

**Expediente:** TJA/1ªS/171/2025.

**Actor:** [REDACTED]

**Autoridades demandadas:**  
TESORERO MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE  
XOCHITEPEC, MORELOS Y  
OTROS.

**Tercero interesado:** NO EXISTE.

**Ponente:** MONICA BOGGIO  
TOMASAZ MERINO,  
MAGISTRADA TITULAR DE LA  
PRIMERA SALA DE  
INSTRUCCIÓN.

Cuernavaca, Morelos; a catorce de enero de dos mil veintiséis.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo TJA/1ªS/171/2025, promovido por [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho, en contra del TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS Y OTROS.

#### **RESULTANDO**

**1. Presentación de la demanda.** Mediante escrito presentado el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, compareció el actor promoviendo demanda de nulidad en contra de las autoridades demandadas, narró como hechos de su demanda, los que expresó en el capítulo correspondiente, mismos que en obvio

de repeticiones innecesarias aquí se tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen; expresó las razones por las que impugna el acto; ofreció sus pruebas y concluyó con sus puntos petitorios.

**2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** Por auto de **veinticuatro de junio de dos mil veinticinco**, se admitió la demanda ordenándose formar y registrar en el libro de Gobierno correspondiente, con las copias simples se ordenó emplazar a las autoridades demandadas, para que dentro del término de diez días dieran contestación a la demanda, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se les tendría por precluido su derecho y por contestados en sentido afirmativo los hechos directamente atribuidos en su contra. Asimismo, se le tuvo por anunciadas las pruebas ofrecidas.

**3. Contestación de demanda.** Practicados que fueron los emplazamientos de ley, mediante auto de fecha **ocho de agosto de dos mil veinticinco**, se tuvo a las autoridades demandadas, dando contestación en tiempo y forma, a la demanda entablada en su contra, con lo que se mandó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y se informó del término legal para ampliar su demanda.

**4. Desahogo de vista.** El **cinco de septiembre de dos mil veinticinco**, se tuvo por perdido el derecho de la parte actora para desahogar la vista ordenada en autos.

**5. Ampliación de demanda.** El **veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco**, se tuvo por perdido el derecho de la parte actora para ejercer la ampliación de demanda.

**6. Apertura del juicio a prueba.** Por acuerdo de fecha

**veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco**, por así permitirlo el estado procesal, la Sala instructora, ordenó abrir el juicio a prueba, concediendo a las partes un término común, de cinco días para ofrecer las que estimaran pertinentes.

**7. Pruebas.** El **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se proveyó lo relativo a las pruebas de las partes y se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia de Ley correspondiente.

**8. Audiencia de pruebas y alegatos.** El **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos y se declaró cerrada la instrucción, citando a las partes para oír sentencia, la que ahora se emite al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I.-Competencia.** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es **competente** para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4, fracción III, 16, 18, inciso B), fracción II, subinciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**II.-Fijación del acto impugnado.** En términos de lo dispuesto por el artículo 86, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se precisan los actos reclamados;





B) El ilegal cobro de la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED] amparada por la factura número [REDACTED]  
de fecha 17 de mayo de 2025, emitida por el  
Tesorero Municipal del Ayuntamiento Municipal  
Constitucional de Xochitepec, Morelos.

C) El ilegal cobro de la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED] mismo que bajo  
protesta de decir verdad manifiesto me obligó a  
pagar la empresa denominada GRUAS  
AGUILAR DE XOCHITEPEC, MORELOS, sin  
expedirme recibo alguno a cargo del depósito  
fiscal (corralón) del Ayuntamiento Municipal  
Constitucional de Xochitepec, Morelos (como se  
desprende del acta de infracción de 16 de mayo  
de 2025), para la liberación de mi vehículo en  
fecha 17 de mayo de 2025”.

### III. Allanamiento de las autoridades demandadas.

Las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS Y OTROS; al momento de producir contestación a la demanda entablada en su contra, manifestaron lo siguiente:

“1. Por cuanto a la pretensión señalada con el inciso A), reiteramos el allanamiento expreso a dicha pretensión, por haber quedado satisfecha de manera voluntaria, sin necesidad de que mediara resolución judicial que así lo ordenara

2. Por cuanto a la pretensión señalada con el inciso B), reiteramos el allanamiento expreso a dicha pretensión, por haber quedado

**satisfecha de manera voluntaria, sin necesidad de que mediara resolución judicial que así lo ordenara**

3. Por cuanto a la pretensión marcada con el inciso C), la misma resulta ser ajena a los actos emitidos por esta municipalidad, de igual forma, la parte demandante **NO ACREDITA CON DOCUMENTAL FEHACIENTE haber erogado la cantidad de la pretensión que reclama.**

Por lo anterior, venimos a exhibir **la devolución del pago de las infracciones** efectuadas por la parte demandante, tal y como se acredita con el **reporte de transferencia y comprobante electrónico de pago**, mediante los cuales se desprende la transferencia realizada por parte de esta municipalidad a favor de la cuenta del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS** por la cantidad total de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] señalando en el concepto el número del presente juicio correspondiente al **TJA/1<sup>ª</sup>S/171/2025**.

...

#### **PETICIÓN DE SOBRESEIMIENTO**

En virtud de lo anteriormente expuesto, y al haber quedado **plenamente satisfecha la pretensión principal del actor**, consistente en la devolución de las cantidades pagadas por concepto de las infracciones administrativas que constituyen el acto impugnado, es evidente que **ha cesado en su totalidad la materia del presente juicio.**

De manera voluntaria y sin mediar requerimiento judicial, esta autoridad procedió a restituir

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

*íntegramente el monto reclamado, acreditándolo mediante el respectivo comprobante de transferencia y documentación administrativa anexa, con lo cual se extinguieron los efectos legales y materiales del ato controvertido, al quedar desvirtuada su eficacia jurídica. Ello denota, no solo la ausencia de resistencia de esta autoridad a la pretensión planteada, sino también su ánimo de resolver en vía administrativa cualquier afectación al gobernado.*

*Por tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 37, fracción XIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se actualiza de forma clara la causal de improcedencia que conduce al sobreseimiento, en razón de que el acto impugnado ha dejado de surtir efecto legal o material alguno, al haber desaparecido su objeto.*

*...” (Sic).*

Anexando las documentales consistentes en copias certificadas del comprobante de transferencia y comprobante electrónico de pago, (fojas 56 y 57) mediante los cuales se desprende la transferencia realizada por parte de las autoridades demandadas a favor de la cuenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos por la cantidad total de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha 30 de julio de 2025; señalando en el concepto el número del presente juicio correspondiente al TJA/1ªS/171/2025.

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, dado su carácter

de público; y con las cuales las autoridades demandadas, solicitaron que se sobreseyera el presente juicio.

Sin embargo, al no encontrarse acreditado en autos que, a pesar de ello, se materializó la devolución al actor de lo pagado por el impetrante con motivo de la infracción, **no ha lugar a la posibilidad de sobreseer el presente juicio, al no encontrarse restituido en el goce de sus derechos el accionante, ni por colmadas sus pretensiones.** No obstante, se desprende que las autoridades demandadas **TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS Y OTROS;** exhibieron ante la Primera Sala de instrucción, comprobante de transferencia y comprobante electrónico de pago, (fojas 56 y 57) mediante los cuales se desprende la transferencia realizada por parte de las autoridades demandadas a favor de la cuenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos por la cantidad total de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha 30 de julio de 2025; señalando en el concepto el número del presente juicio correspondiente al TJA/1ªS/171/2025. **No se demuestra que haya sido entregado dicho importe a la parte actora.**

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50<sup>4</sup>, de la Ley de Justicia Administrativa, lo conducente es **analizar las pretensiones** de la parte actora, las cuales consisten en la devolución de las siguientes cantidades:

<sup>4</sup> Artículo 50. En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada, en cuyo caso procederá el sobreseimiento del juicio.







**EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.**

*Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.*

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Las autoridades demandadas se **allanaron** al reconocer la irregularidad del acto impugnado; por lo que, se deberá restituir al actor en el goce de los derechos de los cuales haya sido indebidamente privado.

**TERCERO.-** Se ordena a las autoridades demandadas la devolución al actor de la cantidad de [REDACTED]

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE,** cúmplase y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Resolución definitiva emitida en sesión ordinaria de pleno y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno

del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>5</sup>; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas,<sup>6</sup>; Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción; Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**MAGISTRADO PRESIDENTE  
GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**



**MAGISTRADA  
MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

<sup>5</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

<sup>6</sup> *Idem.*

  
MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

  
MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

  
MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

  
MAGISTRADA

KARLA SOCORRO REYES REYES  
TITULAR DE LA SEXTA SALA DE INSTRUCCIÓN

  
MAGISTRADA

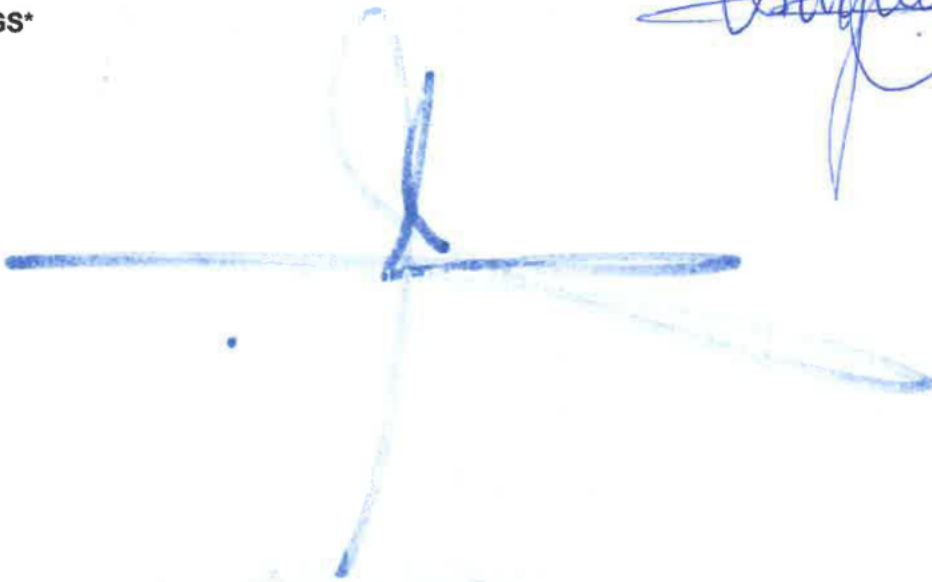

CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR  
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar: Que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente **TJA/1ºS/171/2025**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho, en contra de la **TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS Y OTROS**; misma que fue aprobada en sesión ordinaria de pleno celebrada el día catorce de enero de dos mil veintiséis. Conste.

AGS\*



“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.